



Asociación  
Argentina de  
Counselors

# **Código de Ética y Deontología**

Asociación Argentina de  
Counselors

**NUEVO CÓDIGO  
DE ÉTICA y DEONTOLOGÍA**

Esta versión actualizada del  
Código de Ética Profesional de la Asociación Argentina de  
Counselors  
fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 27 de  
marzo de 2009.

## ÍNDICE

● <b>Prólogo</b>	.....	<b>3</b>
● <b>Preámbulo</b>	.....	<b>4</b>
● <b>Propósitos</b>	.....	<b>5</b>
● <b>Estructura</b>		
<b>Principios Éticos Generales</b>	.....	<b>6</b>
<b>Normas Éticas Generales</b>	.....	<b>9</b>
<b>Normas Éticas Específicas</b>	.....	<b>14</b>
● <b>Régimen Disciplinario</b>	.....	<b>24</b>

## **PRÓLOGO**

El Counseling como profesión, en nuestro país, vive un proceso de crecimiento notable desde 1992, año en que se oficializara la formación de los counselors por la Res. 998/92 del Ministerio de Educación de la Nación.

Especialmente tras el comienzo del nuevo milenio, la sociedad toma mayor conocimiento de los beneficios del Counseling como acción promotora del desarrollo y de su carácter preventivo en relación al desarrollo de trastornos graves de la conducta y la personalidad.

En el orden académico se multiplican las instituciones de formación terciarias y afloran las universitarias. Comienza a desarrollarse investigación específica en esta disciplina.

Por todo ello, se hace necesario que explicitemos nuevamente, para nosotros y para la sociedad toda, los lineamientos deontológicos y principios éticos que rigen nuestra profesión; para aportar una mayor claridad sobre el conjunto de valores que nos guían en nuestro discurso y en nuestro hacer profesional.

Estos contenidos fueron concebidos con la intención de actualizar nuestro anterior Código de Ética (1996) y proporcionar un encuadre y orientación, desde una deontología que nos permita alcanzar estándares éticos y morales cada vez más elevados dentro del ejercicio profesional.

## PREÁMBULO

**El Counseling** es una disciplina cuyo objetivo fundamental es promover el desarrollo personal de quien consulta, facilitando el autoconocimiento y el cambio a través de procesos dialécticos de orientación, y acompañando a las personas en situaciones de crisis vitales y/o conflictos, en la búsqueda del bienestar y el sentido; previniendo así dificultades cognitivo-emocionales graves.

La Ética que dinamiza el ejercicio profesional del Counseling se vincula con una manera de vivir, de actuar, de decidir, de facilitar procesos relacionales, de intervenir en desarrollos comunitarios y de abrir espacios de encuentro que faciliten el despliegue del potencial humano y la fuerza de crecer en un sentido integral: físico, mental, emocional, afectivo, social y espiritual.

Los profesionales del counseling deberán desarrollar una praxis en la cual enriquezcan, nutran y sensibilicen su compromiso ético, reflejando su identidad profesional. La especificidad del Counseling se diferencia del espacio psicoterapéutico enfocándose en la promoción del desarrollo personal y humano, de todas las personas que libremente consulten o soliciten ayuda.

Con el presente Código se aseguran una serie de principios y líneas de acción, otorgando a los counselors un marco normativo que enfatiza la Ética como valor central de la profesión y su ejercicio, desde una actitud humanística que responde al sentido de la vida de las personas en función del *bien-estar*, es decir, vivir en plenitud y con dignidad.

El procedimiento será el siguiente: 1º) Se considerarán las denuncias provenientes de miembros del público en general, socios de la Asociación y profesionales de otras disciplinas afines. Las mismas deberán presentarse por escrito, fechadas, firmadas y consignando número de DNI y domicilio especial del denunciante. 2º) Se pondrá en conocimiento de la denuncia al socio inculcado, dando lugar a su descargo, que deberá realizar dentro de los 30 días subsiguientes. 3º) La Comisión Directiva estudiará objetiva y fácticamente los antecedentes de la cuestión denunciada y hará la mejor recomendación posible para su resolución. 4º) Sancionará en aquellos casos en los que los intereses y objetivos de la Asociación y/o sus asociados se vean afectados según se estipula en el Art. 9 y/o cuando haya quedado demostrado ante la Justicia Pública que personas o grupos han resultado lesionados, por la conducta o actitud denunciada. 5º) En todos los casos el afectado podrá interponer –dentro de los 30 días de notificado de la sanción- recurso de apelación que será resuelto en la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a la suspensión o expulsión. No obstante, si el socio sancionado ocupara algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido de sus funciones por dicho órgano, y la CD deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el término de 30 días para que se resuelva su situación.

6. El Código de Ética Profesional prevé la figura del “Comité de Ética” para actuar en colaboración de la Comisión Directiva en la instrumentación de las causas y/o en la resolución de las mismas sólo mediante instancia de mediación. Una vez propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma, el Comité de Ética podrá ser convocado por la CD toda vez que sus miembros lo consideren necesario. El Comité estará compuesto por cuatro miembros y sólo actuará en la consideración de casos expresamente comisionados por la CD. La actuación de dicho Comité no exime a la CD de la responsabilidad de resolver y sancionar.

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. La Asociación Argentina de Counselors, AAC, se dedica a promover la profesión de Counseling en nuestra sociedad y vela por la excelencia del ejercicio profesional de los counselors.
2. La Asociación regula la aplicación del Código de Ética para hacer cumplir adecuadamente sus objetivos.
3. La intención de la AAC es la de monitorear la conducta profesional de sus socios para promover una práctica fundada en la ética. La AAC no garantiza ni se responsabiliza de las prácticas individuales de sus asociados.
4. El propósito del presente Régimen Disciplinario es facilitar la tarea de la AAC y establecer el procedimiento para evaluar los casos de supuestas violaciones al Código de Ética y Estatutos Sociales.
5. El procedimiento a seguir para la resolución de violaciones a las normas del Código de Ética Profesional, se basan en los artículos 9 y 10, comprendidos en el Título IV del Estatuto Social de la AAC, a saber:

**Art. 9.-** La Comisión Directiva podrá aplicar sanciones ante las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, Código de Ética, reglamentos o resoluciones sociales. b) Inconducha grave y notoria. c) Provocar voluntariamente daño material a la Asociación o sus bienes. d) Injuriar a la Asociación o a alguno de sus socios. e) Provocar desórdenes graves en los ámbitos de la Asociación. f) Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Art. 10.-** Las sanciones disciplinarias podrán ser: a) Amonestación. b) Suspensión, por un plazo máximo de 365 días. c) Expulsión.

En todos los casos, las sanciones se graduarán, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso; y serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado.

## PROPÓSITOS

El presente Código Deontológico o de Ética Profesional pretende:

- Reflejar claramente, ante la comunidad de los profesionales del counseling y la sociedad toda, el conjunto de principios que gobiernan la conducta de todos los miembros de esta Asociación.
- Propiciar la reflexión de los profesionales del counseling en cuanto al ejercicio de su accionar profesional.
- Facilitar la resolución de Dilemas Éticos.
- Analizar y clarificar opciones de acción organizativa y de intervención profesional, motivadas por actitudes reflexivas basadas en la convicción de una práctica ética.
- Evaluar y establecer medidas que reafirmen el respeto al proceder ético en el ejercicio profesional a partir de procesos de conciencia reflexiva y autocrítica.

## ESTRUCTURA

La estructura del Código está constituida por:

a. **Principios Éticos Generales** (Capítulo Primero, Artículo 1 al 6) que constituyen el marco teórico-ético que lo sustenta, por lo tanto, no tienen un carácter normativo.

b. **Normas Éticas Generales** (Capítulo Segundo, Artículo 7 al 10) que informan de los límites de acción del Código; respeto por las personas, prestación de servicios y competencia.

c. **Normas Éticas Específicas** (Capítulo Tercero, Artículos 11 al 16) que están sistematizadas en 6 categorías que pretenden abarcar de manera precisa y específica:

- 1) *Aspectos Relativos de los Consultantes*
- 2) *Aspectos Relativos a la Relación con colegas y otros profesionales*
- 3) *Aspectos relativos a Instrumentos y/o Procedimientos Técnicos*
- 4) *Aspectos Relativos a la Investigación en Counseling*
- 5) *Aspectos relativos a las relaciones de el/la Counselor con la Comunidad o Sociedad*
- 6) *Aspectos relativos a Declaraciones y Convenciones Internacionales*

### CAPÍTULO PRIMERO - PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

En su ejercicio profesional, los counselors deben considerar como principios rectores, los contenidos en este Capítulo del Código, velando por el cumplimiento de ellos en cuanto su relación con Declaraciones y Convenciones Internacionales, ampliadas en el artículo Décimo Sexto, respetando las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socioeconómica y otras.

Los counselors socios podrán usar su afiliación a la AAC solamente con respecto a sus actividades profesionales particulares o consignar la misma en su curriculum, especificando la categoría social correspondiente.

### **Artículo 16º: En relación a Declaraciones y Convenciones Internacionales**

Nuestra Asociación adhiere a los compromisos emanados de las distintas declaraciones y convenciones internacionales basadas en la Declaración de los Derechos Humanos, los counselors deberán tener presente que el Código de Ética hace propios los principios establecidos en las mismas y que su actuación profesional debe respetar esos marcos establecidos.

Las declaraciones y convenciones internacionales establecen los estándares internacionales de Derechos Humanos, documentos especialmente relevantes para la práctica y acción de nuestro trabajo profesional. Las mismas son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres
- Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas
- Declaración de Beijing 1995
- Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales (convención de la OIT 169)
- Proclama de Compromiso de la IRTAC-IAC (ratificada por la AAC) con la implementación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UNESCO-París, 1998)

Los counselors que se desempeñen en cargos electivos y los que desarrollen tareas como colaboradores en la Asociación, que tengan acceso a información confidencial, deberán abstenerse de cualquier utilización de los datos con fines personales, comerciales u otros; limitándose a la gestión de los mismos para los fines encomendados.

Durante su mandato los miembros de la Asociación y los colaboradores que se integran a las diferentes tareas y actividades, trabajan *“ad honorem”* en todos los casos, y deberán abstenerse de percibir honorarios o retribución alguna por sus servicios.

#### *5. Publicidad utilizando los nombramientos de la Asociación Argentina de Counselors*

La AAC es dueña exclusiva de su nombre, logotipo, isotipo y de la sigla “AAC”. Sus delegaciones y filiales son las únicas que podrán utilizarlas de acuerdo a las políticas de la AAC.

Los counselors que poseen los nombramientos de titular de la AAC no deberán exhibir estos títulos como una categoría destacada a la hora de ofrecer sus servicios.

Tal mención en su curriculum vitae profesional no es considerada publicidad.

Los counselors socios de la AAC ostentarán como testimonio de su formación, sólo aquellos grados que obtuvieron de:

**a)** Instituciones Privadas o estatales, de Nivel Terciario o Universitario, que acrediten título oficial de Consultor Psicológico (counselor) o superior de formación en Counseling.

**b)** Universidades o institutos superiores de formación del extranjero.

Los asociados de la AAC no pueden utilizar la condición de “miembros” de la AAC en información pública o material de publicidad, esa condición se reserva para las autoridades de la misma.

Las personas que estén solicitando ser socios de la AAC no podrán mencionarlo en su curriculum vitae ni en publicidad.

Los counselors no deberán utilizar las iniciales AAC seguido de su nombre en forma de grado académico, ni usar el logotipo, nombre, abreviación o la sigla “AAC”, o hacer cualquier otra exposición que pudiese dar a entender que están llevando a cabo una acción en representación de la AAC.

#### **Artículo 1º: Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas**

El trabajo de counseling se basa en el respeto al valor y dignidad inherentes a toda persona y a los derechos que de ello se desprenden. Los counselors deben apoyar y defender la integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual de cada persona.

La Asociación Argentina de Counselors, que en adelante denominaremos “AAC”, adhirió en 1998 (en el marco del 35º Congreso Internacional de Counseling IAC-UNESCO, París) a la Proclama por los Derechos Humanos de la IRTAC (*International Round Table for the advancement of Counselling*) en la cual la IAC-International Association of Counseling y sus miembros “aceptan, honran y están de acuerdo en incorporar, obrar de acuerdo con, promover y defender los principios de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”; por ello los counselors asociados a la misma se comprometen a respetar la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía de las personas.

#### **Artículo 2º: Competencia**

Es responsabilidad de el/la counselor tener un nivel de competencia idóneo, proveyendo sólo aquellos servicios y técnicas para las que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer las fronteras de su disciplina. Es también su responsabilidad la actualización permanente de sus conocimientos e información científica y profesional relevante a los servicios que brinda. Asimismo, tener presente que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza y/o estudio de personas o grupos humanos, varían según las características diversas de éstos.

#### **Artículo 3º: Compromiso Profesional y Científico**

Los counselors socios de la AAC adhieren a los principios y normas de conducta contenidos en este Código, asumiendo la responsabilidad por su cumplimiento, así como también el compromiso de promover el counseling en cuanto saber científico. En aquellas situaciones para las cuales aún no existen normas y/o

criterios profesionales reconocidos, corresponderá a él/la counselor ejercer un juicio cuidadoso, establecer redes de inter consulta, si es necesario interdisciplinarias, e informar y prevenir a las personas con quienes trabaja, del carácter experimental de los instrumentos o intervenciones.

#### **Artículo 4º: Integridad**

En su ejercicio profesional los counselors se guiarán por principios de probidad, honestidad y respeto por las personas. En este contexto, tendrán en cuenta sus propios sistemas de creencias, valores, necesidades y límites, y el efecto que éstos tienen en su trabajo. Del mismo modo, evitarán comportamientos en su vida privada que puedan generar dudas públicas sobre su honestidad o conformación ética, que afecten la imagen de la profesión.

#### **Artículo 5º: Independencia**

Los counselors, en el ejercicio de su profesión, evitarán influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su conformación ética, el respeto por las personas sujeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento del código ético de la profesión. Este principio obliga a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que exigencias externas entren en conflicto con este Código de Ética.

#### **Artículo 6º: Responsabilidad Social**

Los counselors tendrán presente su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabajan y viven. Asimismo su compromiso social implicará aportar al conocimiento, estudio y transformación de su sociedad, y la promoción y desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad.

Certificación de Posgrado: La otorgada por universidades reconocidas por el Estado y/o por universidades extranjeras, cuya certificación haya sido legalizada por el Estado de que se trate.

#### **3. En relación a la publicidad profesional**

Los counselors en la publicidad de sus servicios deberán privilegiar el status y prestigio profesional por sobre intereses comerciales. Por lo tanto la publicidad debe ser sobria y digna, limitándose a los datos de identificación del profesional: título, grados académicos y especialidad.

No es aceptable asociar al título de counselor con disciplinas o prácticas que no estén respaldadas por estudio de postítulo o posgrado obtenidos en instituciones de formación profesional reconocidas y/o acreditadas oficialmente.

La captación de consultantes por medios que excedan los límites establecidos por este Código de Ética constituye transgresión tanto si son ejercidos por un/una counselor individualmente, como por una institución que ofrezca servicios de counseling.

Los counselors que deleguen en otras personas la creación o colocación de declaraciones públicas que promocionan su práctica, productos o actividades profesionales, conservan la responsabilidad profesional por tales declaraciones.

Los counselors, al enterarse de declaraciones engañosas acerca de su currículum o trabajo, hechas por individuos o instituciones, deben tomar las medidas necesarias para corregir tales declaraciones. Los counselors no deben permitir que se vincule su identidad profesional a la publicidad de productos o servicios comerciales.

Los counselors no deben retribuir a funcionarios de los medios de comunicación, a cambio de publicidad encubierta en los espacios de noticias, crónicas u otros que induzcan a engaño a la comunidad. La publicidad pagada, relativa a las actividades de el/la counselor debe estar identificada como tal.

#### **4. En relación a la actividad de los counselors en el marco de la Asociación Argentina de Counselors**

Los counselors que ocupan cargos electivos en el ámbito de la Asociación, son responsables a título personal por las gestiones inherentes a su cargo durante el mandato correspondiente y deberán rendir cuentas de las mismas.

- a. Que su participación tenga fundamento científico, un buen respaldo de especialidad y sus contenidos sean apropiados para los receptores a quienes van dirigidos.
- b. Que su participación cumpla con objetivos educativos, de divulgación o que aporten opinión calificada frente a temas de interés público
- c. Que sus declaraciones o intervenciones públicas no incluyan informaciones engañosas o falsas respecto a:
  - 1) su capacitación, experiencia o competencia;
  - 2) sus títulos académicos;
  - 3) sus funciones institucionales;
  - 4) sus servicios;
  - 5) los fundamentos científicos o resultados exitosos de sus servicios;
  - 6) sus publicaciones científicas y/o investigaciones.
- d. Que la totalidad de sus declaraciones sean coherentes con este Código Ético y conformes a las leyes vigentes.
- e. Que sus declaraciones e intervenciones públicas se limiten a dar consejo u orientaciones generales y a sugerir la consulta a los especialistas cuando la situación planteada supere lo que se puede responder en un medio de comunicación social; absteniéndose de efectuar evaluaciones diagnósticas, pronósticos, o de dar indicaciones terapéuticas.
- f. Que sus declaraciones e intervenciones públicas no difundan y/o comenten datos de sus consultantes. La violación del secreto profesional y confidencialidad constituyen conductas no-éticas graves.

*2. En relación a la certificación profesional y al uso de la misma*

Los counselors pueden exhibir como credenciales únicamente títulos o grados académicos obtenidos en instituciones de formación profesional reconocidas y/o acreditadas o validados por el Estado.

Certificación de Postítulo: Los counselors deben ser cuidadosos en que su certificación de postítulo corresponda a estudios sistemáticos efectuados, de preferencia, en Centros o Instituciones orientados al perfeccionamiento o especialización de que se trate.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - NORMAS ÉTICAS GENERALES**

### ***Artículo 7º: Aplicabilidad del Código***

Las Normas del Código de Ética son aplicables a todos los socios de la AAC y por extensión, serían aplicables a los demás profesionales que ejerzan el counseling.

### ***Artículo 8º: Límites de acción del Código de Ética***

Las normas del Código de Ética se aplican especialmente a toda actividad que forme parte de las funciones relacionadas con el trabajo, los counselors o con su calidad profesional, excluyendo actividades personales que no tienen conexión o efectos con dicho rol. Las actividades personales o conductas privadas de los counselors quedan dentro de la jurisdicción del Código de Ética sólo cuando trascienden al ámbito público y ponen en riesgo el prestigio de la profesión. Cuando las responsabilidades profesionales de un/a counselor impliquen un conflicto con el sistema institucional y/o legal vigente, éste debe hacer saber su compromiso con el Código de Ética Profesional y dar los pasos necesarios para resolver responsablemente el conflicto.

### ***Artículo 9º: Respeto por las demás personas***

Los counselors deben respetar el derecho de las demás personas de tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieran de las de ellos, y procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Por tanto, no deben participar en prácticas que atenten contra la libertad, la integridad física, psíquica y social de las personas con quienes interactúan profesionalmente. Del mismo modo, no deben involucrarse en situaciones que impliquen relaciones superpuestas o múltiples, incompatibles, teniendo presente los perjuicios que conlleva el establecer contactos sociales que puedan producir daño en su trabajo o en las personas con quienes tratan.

Así, no deberán establecer relaciones personales, científicas, profesionales, financieras o de otro tipo, que pudieran debilitar su objetividad, interferir en el desempeño efectivo de sus funciones

como counselor o dañar o abusar a la otra parte. Deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales si las relaciones preexistentes pudieran interferir en la objetividad de su juicio profesional. Cuando se ha producido una relación incompatible o superpuesta, deberán resolverla.

### **Artículo 10º: Prestación de servicios y competencia**

#### *1. Aspectos Generales*

Forma parte de su responsabilidad y compromiso profesional el esfuerzo continuo en la actualización de sus conocimientos. La prestación de servicios por parte de los counselors (evaluación fenomenológica, proceso de counseling, docencia, asesoría, supervisión, investigación u otros) debe enmarcarse exclusivamente en una relación profesional, dentro de los límites de su competencia y especialidad. Cuando el/la counselor en su trabajo se involucra en áreas o utiliza procedimientos de evaluación y/o técnicas en etapa experimental, debe capacitarse, supervisarse y/o consultar previamente con profesionales calificados, a fin de evitar el daño a terceros. Asimismo tiene la obligación de informar a sus consultantes del carácter experimental de sus procedimientos. Los counselors deben transmitir oportuna y verazmente los resultados de los servicios contratados y emitir sus conclusiones de un modo claro, científico y profesional, utilizando un lenguaje comprensible para con los receptores de sus servicios. Al mismo tiempo debe comunicar los alcances y límites de los procedimientos y técnicas empleadas.

#### *2. Uso de la influencia o trabajo de el/la counselor*

Debido a que los juicios y acciones científicas profesionales de los counselors pueden afectar la vida de otros, éstos deben adoptar medidas que permitan evitar daño a sus consultantes, participantes de investigación, estudiantes u otros. Si dicho daño es previsible, deben informarlo y tomar las precauciones necesarias para evitarlo o reducirlo al mínimo.

#### *3. Uso de Información Obtenida en la Relación Profesional*

Si con ocasión del ejercicio profesional el/la counselor conociere "información privilegiada", legalmente definida como tal, deberá abstenerse de hacer uso de ella para fines ajenos a la atención

En el desarrollo de su trabajo como investigadores, deben resguardar el bienestar y los derechos de las personas participantes. El/la counselor deberá obtener el consentimiento informado, expreso y por escrito de los participantes, en caso de que las investigaciones pongan en riesgo su privacidad; particularmente cuando se contemple cualquier clase de registros, filmaciones y/o grabaciones que puedan ser utilizadas en reportes posteriores. Además, cuando sea posible anticipar eventuales efectos no deseados para los participantes, deberá informar de los alcances de los mismos y contar con el consentimiento escrito de los participantes con discernimiento o de los representantes legales cuando corresponda. El sujeto de investigación tiene el derecho de suspender su participación en el momento que así lo estime conveniente. El/la counselor, a su vez, debe comprometerse a realizar las acciones que correspondan para paliar posibles efectos no deseados en los sujetos, producto del estudio que se lleva a cabo. Para realizar investigaciones en instituciones públicas o privadas, los counselors deberán solicitar autorización a la autoridad correspondiente y comunicar a ésta los objetivos, sentido y alcances de las mismas. Cuando la investigación requiera la colaboración de ayudantes de investigación, el/la counselor, siempre mantendrá la responsabilidad de ésta, supervisando directamente a sus colaboradores.

### **Artículo 15º: Aspectos relativos a las relaciones de el/la Counselor con la Comunidad o Sociedad**

Los counselors en cuanto desempeñan una profesión de clara responsabilidad social, en su actuar profesional deben ser coherentes con dicho status y por consiguiente cooperar, desde su especificidad, al desarrollo de la sociedad y a elevar el nivel científico del área en la cual se desempeña.

#### *1. En relación a la participación pública de los Counselors*

Cuando los counselors participan en conferencias públicas, exposiciones o entrevistas en los Medios de Comunicación Social, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

Así también corresponderá consultar previamente al Comité de Ética de la AAC frente a situaciones que no estén claramente incorporadas en este Código o tengan dificultades de interpretación; asimismo, se sugiere seguir el mismo procedimiento cuando las controversias profesionales entre colegas no se resuelvan y afecten a consultantes, o puedan trascender al ámbito público.

#### *2. De las relaciones con otros profesionales*

En aquellos casos en que sea necesario, por razones de interés de los consultantes o atendida la naturaleza del problema, el/la counselor deberá considerar el trabajo interdisciplinario y en equipo. Se considera deseable la colaboración entre colegas y con profesionales afines. En particular, compartir conocimientos e información que propendan al mejoramiento y mantención de las relaciones y acciones profesionales.

En la relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el/la counselor debe cuidar y preservar el campo y rol que le es propio. Asimismo, deberá respetar el campo profesional y aportes de otras disciplinas.

#### **Artículo 13º: Aspectos relativos a Instrumentos y/o Procedimientos Técnicos**

Los counselors son competentes para establecer un encuadre de la realidad psicológica del consultante mediante la observación fenomenológica, y la utilización de técnicas propias de su profesión y especialidad. Para ello el/la counselor debe actualizarse en forma permanente en el conocimiento y uso de recursos y/o procedimientos, para asegurar el límite de su incumbencia en este aspecto del ejercicio profesional.

#### **Artículo 14º: Aspectos Relativos a la Investigación en Counseling**

En el diseño y realización de las investigaciones, los counselors deben considerar las normas y criterios aceptados por la AAC con el objeto de preservar el desarrollo del counseling como disciplina.

profesional. Constituye una transgresión aún más grave utilizar la información en perjuicio del propio consultante.

#### *4. Prestación de Servicios a Requerimiento de Terceros*

Cuando a pedido de terceros el/la counselor acuerde prestar servicios, deberá aclarar inicialmente la naturaleza de su relación con cada parte, el rol a desempeñar, los usos probables de los servicios prestados o de la información obtenida y los posibles límites de la confidencialidad.

#### *5. Consultas, Asesorías y Derivaciones (Referir)*

Los counselors deben solicitar supervisión y realizar las consultas, inter consultas y derivaciones que estimen pertinentes, en función de los intereses de sus consultantes. Deben cooperar además con otros profesionales y promover el trabajo en equipo interdisciplinario, cuando el mismo esté indicado y sea profesionalmente adecuado.

#### *6. Interferencias Personales en el Ejercicio Profesional*

Los counselors deben evitar que factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros, puedan sesgar su ejercicio profesional. Asimismo, el/la counselor debe tener en cuenta que su ejercicio profesional puede verse interferido por sus problemas y conflictos personales, afectando la excelencia de sus prestaciones y el bienestar de los consultantes. Si esto ocurre, debe buscar ayuda oportuna para prevenir o resolver esta situación y/o suspender la tarea emprendida, y derivar el servicio a otros profesionales, con el objetivo de evitar daños.

#### *7. Delegación y Responsabilidad*

Los counselors deberán delegar a otros profesionales, tomando en cuenta su especialización, nivel de capacitación y experiencia, aquellas tareas que exceden su incumbencia y especialización, tales como la aplicación de instrumentos de evaluación psicodiagnóstica o el tratamiento de trastornos psíquicos. El/la counselor es responsable por la elección del profesional y no deberá delegar en personas que no sean profesionales especializados en actividades concernientes a la ayuda profesional.

### *8. Honorarios y Acuerdos Financieros*

Los counselors en el momento de establecer el convenio profesional, deben acordar con el receptor de sus servicios o su representante legal, la forma, condiciones y monto de los honorarios. En la contraprestación de sus servicios el/la counselor debe evitar la aceptación de bienes, servicios u otra remuneración no monetaria, ya que ello puede generar conflictos o distorsión de la relación profesional. Excepcionalmente podrá aceptarla, sólo si no hay otra alternativa para el consultante y de modo que esta modalidad no interfiera la relación profesional. La derivación de un consultante de un counselor a otro, debe estar regida exclusivamente por criterios profesionales y no dar lugar a retribución económica.

### *9. Documentación del Trabajo Profesional y Científico*

Los counselors podrán mantener, difundir, guardar y/o eliminar los registros y datos relacionados con su investigación, práctica y otros trabajos, de acuerdo con la Ley y con este Código de Ética. Asimismo deben registrar adecuadamente su trabajo, de modo de facilitar más tarde sus propios servicios, así como los de otros profesionales, y cumplir con los requisitos legales o institucionales.

La documentación y difusión de la actividad profesional de el/la counselor no debe transgredir los principios y normas de confidencialidad a la que está obligado.

### *10. Publicación de trabajos científicos*

Los counselors que son autores de libros u otro material publicado, deberán citar las fuentes que correspondan. Así como también tomar las precauciones necesarias para garantizar que la organización o editorial comercial que publique y/o distribuya sus trabajos científicos, de divulgación, promueva y/o dé publicidad al material, con precisión y objetividad.

Los counselors deberán otorgar crédito de publicación a aquellos que han contribuido con la misma y en relación a su contribución, de acuerdo con el ejercicio de publicaciones de prácticas profesionales.

### *9. Interrupción de los Servicios*

Cuando los servicios de counseling se ven interrumpidos por parte del profesional o consultante por factores tales como enfermedad, traslado u otras limitaciones, el/la counselor debe hacer esfuerzos razonables para planificar la continuación de los servicios, poniendo la mayor consideración en el bienestar del consultante.

### *10. Término de la Relación Profesional*

El/la counselor pondrá término a una relación profesional cuando considere, desde su papel, que se han cumplido los objetivos. Asimismo cualquiera de las partes puede poner término a la relación profesional al estimarse innecesario el servicio o que la prolongación no beneficia a los consultantes o debido a que éstos deseen hacer uso de su derecho a cambiar de profesional. Ante esta situación, el/la counselor proporcionará información acerca de servicios alternativos y dará los pasos necesarios para facilitar la transferencia de responsabilidad a otro profesional cuando corresponda.

## **Artículo 12º: Aspectos relativos a la relación con otros profesionales**

### *1. De las relaciones entre colegas*

Las relaciones entre colegas deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo. En los casos en que existan diferencias o discrepancias entre colegas en áreas tales como evaluaciones, procedimientos o intervenciones, deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración. Del mismo modo, deberán observarse tales conductas en todos los ámbitos de relación entre colegas. Si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este Código, se recomienda intentar una solución informal, entre pares en conflicto, por medio de una conversación clara y respetuosa. Si dicha alternativa no es efectiva o es poco viable, corresponde informar al Comité de Ética. Es imperativo para los counselors agotar las instancias disponibles para la resolución de sus controversias, antes de recurrir a la justicia ordinaria.

## *6. Confidencialidad*

La confidencialidad de los datos de los consultantes, temas de consulta y contenido de los procesos constituye un deber para el/la counselor en cuanto deberá preocuparse de manejarlos mediante procedimientos y métodos que los resguarden del conocimiento de personas no autorizadas. El/la counselor procurará que los registros de los procesos de sus consultantes sean confeccionados de una forma tal que se restrinja al máximo el conocimiento de terceros, de datos o información que, por su naturaleza, le puedan procurar un desmedro personal.

## *7. Respeto a la Libre Elección*

Los consultantes son libres de elegir al counselor, así como es deber de éste respetar el deseo de sus consultantes de cambiar de profesional. En este caso, entregará la información necesaria para la continuación de la atención profesional con base en su opinión técnica, informes elaborados y exámenes realizados, si así lo solicitare el profesional actualmente a cargo. Por otra parte, los counselors pueden aceptar o rechazar a los consultantes con entera libertad, aclarándoles las diversas opciones de que disponen. Cuando esté en duda la capacidad de discernir del consultante y el/la counselor lo estime necesario, deberá hacer las consultas e inter consultas pertinentes y/o solicitar la supervisión para enfrentar la situación adecuadamente. Asimismo dará los pasos necesarios para que la familia o responsables legales del consultante se hagan cargo de lo que les compete. En cualquier caso se tratará de proteger la relación con el consultante y en lo posible mantener la confidencialidad de los contenidos y motivos de consulta.

## *8. Inter consultas, derivaciones y trabajo en equipo*

En el caso que para una gestión o atención profesional integral el/la counselor estime beneficioso para el individuo o grupo, la intervención de otros profesionales o especialistas, deberá hacer las inter consultas, asesorías o trabajo en equipo aconsejables, por el tiempo que se considere necesario. Así mismo hará las derivaciones pertinentes cuando se determine que el trabajo profesional corresponde en su totalidad a otro especialista.

## *11. Relaciones con estudiantes, supervisados y subordinados profesionalmente*

Los counselors no deberán abusar de la confianza y dependencia de estudiantes, supervisados o de quienes dependan de ellos, en el proceso de enseñanza aprendizaje, actividad profesional e investigación. Los counselors deberán tomar conciencia de la posición de influencia que ejercen sobre los estudiantes y supervisados para evitar el abuso de confianza y dependencia de tales personas. Por lo tanto deberán evitar relaciones duales que puedan dañar su juicio profesional y aumentar el riesgo de abuso. Cuando no se pueda evitar este tipo de relación dual, deberán tomar las precauciones profesionales apropiadas, para asegurar que su juicio no sea alterado y así evitar que se dé la oportunidad al abuso.

Los counselors no deberán permitir a los estudiantes y supervisados ejercer o presentarse a sí mismos como competentes para otorgar servicios profesionales más allá de su nivel de entrenamiento, experiencia y competencia.

Los counselors deberán preservar la confidencialidad del material presentado por los supervisados, excepto: (a) cuando haya mandato legal, (b) para prevenir daño físico grave, inmediato e inminente a una o varias personas, (c) cuando el/la counselor tenga que defenderse de una demanda civil, penal o de una acción disciplinaria derivada de la supervisión (en cuyo caso podrán ser manifestadas las confidencias del supervisado solamente durante el curso de dicho proceso), (d) en situaciones educacionales donde haya varios supervisores, colegas profesionales, que compartan la responsabilidad del entrenamiento del supervisado (en cuyo caso la excepción alcanza sólo a ese equipo de supervisores), o (e) si existe una dispensa previa por escrito, y en ese caso, tal información podrá ser revelada de acuerdo a los términos de dicha dispensa.

## **CAPITULO TERCERO - NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS**

### **Artículo 11º: Aspectos Relativos de los Consultantes**

#### *1. Bienestar de los Consultantes*

Los counselors deben relacionarse con sus consultantes en un estricto marco profesional, proporcionándole una atención oportuna y eficiente. Deben generar las condiciones necesarias que contribuyan a que sus consultantes estén en la situación más propicia para recibir el servicio de Counseling.

#### *2. Atención de los Consultantes*

Los counselors deben atender a su consultante mientras sea necesario o de acuerdo al convenio previamente establecido. Si ello no es posible, tomarán las precauciones pertinentes para que éste cuente con la atención que requiera. Deberán evitar cualquier situación y/o acción que, sin una razón plenamente justificada, pueda inmiscuirse en el tiempo y atención a que sus consultantes tienen derecho o que pueda distraerles de un buen desempeño. Sólo tomarán aquellos casos que puedan atender personalmente, no delegando en terceras personas la responsabilidad que tienen por sus consultantes. Cuando el/la counselor asigna ciertas tareas a sus colaboradores, debe preocuparse de que estén debidamente calificados para realizar las mismas y supervisarlos cuidadosamente, manteniendo la responsabilidad del proceso.

#### *3. Objetividad hacia los Consultantes*

Los counselors deben atender con igual dedicación a todas aquellas personas que requieran de sus servicios, no permitiendo que intereses o prejuicios externos afecten sus decisiones profesionales. Por este motivo no atenderán profesionalmente a amistades, familiares y/o personas con las cuales están involucrados en otros roles (por ejemplo: jefe-subalterno, profesor-alumno). Constituyen conductas no-éticas las relaciones duales como involucramiento sexual o sentimental, como así también toda superposición de roles, especialmente cuando el/la counselor esté claramente en una posición de poder y autoridad respecto a sus consultantes.

#### *4. Honestidad y Sinceridad*

Los counselors deberán respetar el derecho de sus consultantes a ser informados plenamente en todo lo relativo a la prestación: características de la misma, apreciación inicial, alcances y limitaciones, resultados o consecuencias posibles. Deberán tener presente para ellos mismos y ante el usuario, el alcance de sus capacidades personales, recursos y limitaciones profesionales en relación con la prestación solicitada. También informarán a sus consultantes -cuando sea el caso- las implicaciones de una atención institucional en términos del manejo o exposición de la información, como asimismo el uso de la misma para fines de investigación o estudio. Requerirá la aprobación de sus consultantes cuando corresponda.

#### *5. Secreto profesional*

El secreto profesional constituye un deber de los counselors que perdura en forma indefinida y que alcanza incluso el nombre del consultante. El secreto profesional es un derecho de los consultantes establecido en su beneficio. Los counselors no podrán, en caso alguno, revelar directa ni indirectamente los hechos, datos o informaciones que hayan conocido o les hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, salvo orden judicial expresa, o autorización por escrito de sus consultantes mayores de edad, que obren con discernimiento e informadamente.

Los counselors estarán eximidos del secreto profesional sólo y exclusivamente cuando sea requerido por Orden Judicial expresa. Aún así, deben procurar mantener en la más estricta reserva aquellos antecedentes no relacionados directamente en el asunto judicial. Estarán liberados del secreto profesional cuando sus consultantes, por escrito, lo releven expresamente del mismo; siempre y cuando éstos tengan pleno discernimiento y hayan sido debidamente informados por el profesional.

En el caso de disputa judicial de un/a counselor con su/s consultante/s, el profesional podrá revelar lo indispensable en su legítima defensa, procurando no abusar jamás de su información privilegiada sobre el consultante. La violación al secreto profesional por parte de el/la counselor se estimará como una grave falta de ética profesional.